



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 001 -2019-OSCE/SGE

Jesús María,

03 ENE 2019

#### VISTOS:

El Memorando N° 004-2019/SGE de la Secretaría General; el Memorando N° 001-2019/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo de las personas que prestan servicios en las entidades públicas así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 92 de la citada Ley, regula quienes son las autoridades intervinientes en el procedimiento administrativo disciplinario; además precisa que las citadas autoridades tienen como apoyo un Secretario Técnico, de preferencia abogado, que será designado mediante Resolución del titular de la entidad y estará encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, sin tener capacidad de decisión, no siendo vinculantes sus informes u opiniones;

Que, en concordancia, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. Dicho artículo añade que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta;

Que, con Resolución N° 076-2018-OSCE/PRE, se designó a la abogada Ángela María Tafur Boulosa, Asesora I de Secretaría General, como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSCE;



Que, con documento de Vistos, la Secretaría General propone se designe a la señora Sonia María Cordero Vásquez, Jefa de la Oficina de Administración, como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSCE, en adición a sus funciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y con la visación de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

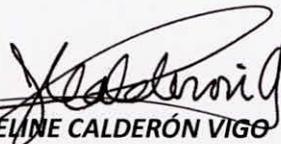
**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la abogada Ángela María Tafur Boullosa como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSCE.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Sonia María Cordero Vásquez, Jefa de la Oficina de Administración, como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSCE, en adición a las funciones propias de su cargo.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica designada.

**Regístrese y comuníquese.**



  
**JACQUELINE CALDERÓN VIGO**  
Secretaria General